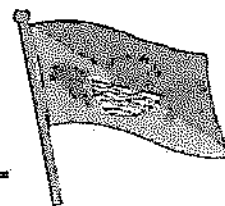


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 698 -2023-AMPI

ICA, 22 AGO 2023

VISTO: Resolución de Gerencia N° 2332-2023-GTTSV-MPI de fecha 02 de junio del 2023, y;

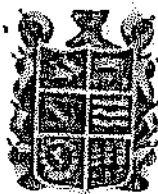
I.- CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2332-2023-GTTSV-MPI de fecha 02 de junio del 2023, donde se declara por concluido el procedimiento administrativo Sancionador por reconocimiento de deuda por parte del administrado Perales Aybar Félix Walter.

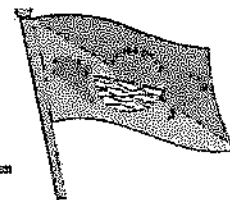
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



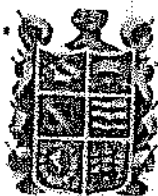
La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

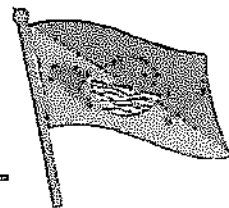
Que, Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, con respecto a su apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 2332-2023-GTTSV-MPI, de fecha 02 de junio del 2023, refiere que a la fecha de la imposición de la PIT N° 210248, con código de infracción M-03, de fecha 18 de junio del 2021, si contaba con Licencia de Conducir Vigente hasta el 23 de julio del 2021; lo que demuestra con la copia del historial de su licencia de conducir, obtenido del Portal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; Por lo que, no le correspondería ser amonestado con la papeleta ni la inhabilitación para obtener / revalidar una licencia por tres (3) años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión del expediente puesto a la vista, se puede observar a fojas (17 – 18), los reportes obtenidos del link <http://slcp.mtc.gob.pe/> donde se aprecia la fecha de vencimiento de la licencia de conducir Clase y Categoría AIIb la cual tiene vigencia hasta el 31/12/2022.

Asimismo, obra a fojas (19), la licencia de conducir a nombre de PERALES AYBAR FELIX WALTER con N° de licencia F21403949, Clase: A Categoría: Dos b profesionales, con fecha de Revalidación 23 de julio del 2021.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General; **SOY DE LA OPINIÓN:** de declarar **FUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2332-2023-GTTSV-MPI de fecha 2 de junio del 2023, **REORIENTAR** la PIT N° 210248 con código de infracción M-03 de fecha 18 de junio del 2021, a la G-58 "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por PERALES AYBAR FELIX WALTER, contra la Resolución de Gerencia N° 2332-2023-GTTSV-MPI de fecha 2 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: , **REORIENTAR** la PIT N° 210248 con código de infracción M-03 de fecha 18 de junio del 2021, a la G-58 "**No presentar** la Tarjeta de Identificación Vehicular; **la Licencia de Conducir**, salvo que esta sea electrónica; y/o el documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda".

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 698 FECHA: 22 AGO 2023
ENTIDAD: SGA. Ica / Gerencia

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 698 de Fecha 22 AGO 2023

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL